



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capallanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas estancadas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

“Por el señor subsecretario del ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 19 de marzo último la real orden siguiente:

El señor ministro de hacienda dice con esta fecha al de la gobernacion de la península lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina de una esposicion de la direccion general de estancadas, manifestando el perjuicio que siente la renta del papel sellado por la inobservancia del artículo 39 de la real cédula de 12 de mayo de 1824, que dispone que los registros de minas y despachos que sobre ellos se dieren se estendian en papel del sello de ilustres, ha tenido á bien mandar lo haga presente á V. E., como de real orden lo egecutó, á fin de que se sirva prevenir lo conveniente á la direccion general de minas y á los gefes políticos, para que los espresados registros y despachos sean estendidos en lo sucesivo en el papel de ilustres que está prevenido. De real orden, comunicada por el señor mi-

nistro de hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Y la direccion, al trascribir á V. S. esta superior determinacion, espera que poniéndose de acuerdo con el gefe político de esa provincia y con la inspeccion de minas de ese distrito, procurará que tenga el mas puntual cumplimiento desde luego, evitando asi los muchos perjuicios que ha sufrido la renta de papel sellado por la inobservancia total de esta interesante parte de la ley de 26 de mayo de 1824, á cuyo fin y de acuerdo con aquellos gefes publicará V. S. esta determinacion en el Boletín oficial con las advertencias que conceptúe oportunas para que el artículo 39 de la citada ley no vuelva á caer en desuso.”

Lo que anuncio al público para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento. Madrid 15 de abril de 1845.—José Sanchez Ocaña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD-REAL.

Comprendiendo la diputacion los beneficios que han de seguirse de inaugurar el sistema de comunicaciones, que desea ver establecido en esta provincia, y que, facilitando las de sus pueblos entre sí y con las limitrofes, la conduzcan al grado de prosperidad de que es susceptible.

considera muy ventajoso no consentirse demora, y llevar el plan á efecto en el menor número de años posibles, pues abrazando, además de la carretera que en la actualidad se traza, la que desde ella ha de dirigirse á la provincia de Albacete, y por consecuencia á las de Cuenca, Valencia y Murcia, proporcionados ya los recursos el interés general prescribe la más constante actividad hasta ultimar la obra que ha de ser uno de sus más sólidos fundamentos. En tal concepto, aunque la aprobación de la línea comprendida entre Almáden y la villa del Corral de Calatrava se halla pendiente de un nuevo reconocimiento dispuesto por el gobierno de S. M., aprobado por el mismo definitivamente el plano, pliego de condiciones y presupuestos, que corresponden á la traza desde dicha villa del Corral hasta Puertolápiche, y establecidos los arbitrios, que ha concedido S. M. por su real orden de 17 de enero último para subvenir á los costos de la carretera; ha resuelto la diputación sa-

de la espresada línea de Puertolápiche hasta el Corral, señalando para la celebración del remate el día 26 de mayo inmediato, en el local donde celebra sus sesiones y á la hora de 10 á 12 de la mañana, bajo las condiciones que se copian á continuación, y las demás de que se enterarán los licitadores por los pliegos, que estarán de manifiesto en la secretaría de S. E. con los planos, modelos, presupuestos y demás documentos que puedan dar todo el conocimiento, que deseen los interesados; los cuales para poder hacer proposiciones en el acto de la subasta, garantizarán su responsabilidad, entregando antes en la depositaria de los fondos provinciales la cantidad de 20,000 rs., que será devuelta al rematante luego que formalice legalmente su fianza, y á los demás inmediatamente después de concluido el acto del remate.

La seguridad de los arbitrios, la administración de sus productos, independiente de todo otro fondo y objeto, de cuyas circunstancias podrán los licitadores enterarse, y el celo con que la diputación atiende á cuanto pueda contribuir al mejor éxito de un asunto de tan notable importancia, son garantías del exacto cumplimiento de los pagos y demás condiciones que en los contratos queden estipulados, y que tiene la satisfacción de manifestar, al hacer público este anuncio. Ciudad-Real 11 de abril de 1845.
—E. P. Dionisio Gainza.—Vicente José Recuero, secretario.

Condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por S. M. en 14 de abril de 1836, han de servir para la construcción de la carretera de Puertolápiche á Almáden.

DE LA ESPLANACION Y DEL FIRME.

1.^a Marcada la traza del camino, se formarán las rasantes y curvas de union segun los puntos que señale el ingeniero; y el contratista estará obligado á desmontar ó terraplenar la parte necesaria con sujecion á dichos puntos.

2.^a Tambien estará obligado á arrancar todas las raices de árboles y arbustos que se hallen comprendidos en la estension del camino.

3.^a La anchura del camino será de 30 pies, entre las aristas exteriores de los paseos, y solo podrá sufrir alguna modificacion en mas ó en menos en los puntos que señale el ingeniero.

4.^a La esplanacion será una superficie convexa arreglada al perfil transversal de ella, y el bombado del firme no pasará nunca de 1/30 del camino.

5.^a A uno y otro lado de la esplanacion se abrirán las cunetas, cuya anchura, pendiente y profundidad determinará en cada caso el ingeniero director, segun la cantidad de agua á que han de dar paso.

6.^a Los taludes de los desmontes para la esplanacion se arreglarán segun las instrucciones del ingeniero á la calidad de las tierras en que se practiquen.

7.^a En los puntos donde la esplanacion esté formada con terraplenes, se les dará un talud de uno y medio de base para uno de altura, apisonándolos por capas de 6 á 8 pulgadas de espesor; y si su altura fuese mayor de 3 pies se espondrán á las lluvias hasta que hagan asiento.

8.^a Sin perjuicio de los convenios que haga el contratista con los dueños de las propiedades próximas al camino, queda en la obligacion de terraplenar todas las escavaciones que practicase para formar los terraplenes, siempre que se hallen á una distancia del camino doble de las alturas del terraplen y escavacion reunidas, á contar de las proyecciones de las aristas exteriores de los paseos.

9.^a Concluidos que sean estos trabajos, rectificadas las rasantes, arreglada la caja y reparados los terraplenes, se reconocerán por el ingeniero para que, con su aprobacion, se empiece á colocar el firme; operacion que no tendrá lugar, hasta que aquellos hayan hecho el debi-

do rasiento ó haya estado espuestos á la acción de las aguas, durante por lo menos un invierno. El firme será de 24 pies de ancho y se compondrá en general de 3 capas. La primera de 4 pulgadas de espesor y de piedras de 3 á 3 y media pulgadas de arista; la segunda del mismo espesor y de piedras de 2 y media pulgadas de arista; y la tercera de 4 pulgadas de espesor en el centro, y terminará en cero en los extremos. La piedra de esta capa será del tamaño máximo de una y media pulgadas de arista.

11. El firme del trozo octavo se compondrá de una capa de 5 pulgadas de espesor y de piedra de 3 á 3 y media pulgadas de arista: otra segunda capa del mismo espesor y de piedras de 2 y media pulgadas de arista, y de otra tercera capa de 5 pulgadas de espesor en el centro y cero en los extremos, compuesta de piedras de 2 y media pulgadas de arista.

12. Todo el material que se emplee en el afirmado de la línea de camino, comprendido desde el pueblo del Corral al de Torralba será de cuarzo, con esclusión absoluta de toda piedra caliza. La capa superior del último trozo desde Arenas hasta su terminación será de la piedra suelta, que se halla entre el sitio denominado el Encinar y Puertolápiche.

13. No se admitirá en el firme piedra alguna rodada, aun cuando tenga las dimensiones asignadas á las diferentes capas, si antes no se hubiese fracturado convenientemente á juicio del ingeniero.

14. El firme se cubrirá con una capa de arena de dos pulgadas de espesor.

15. La pendiente transversal del camino será siempre mayor que la longitudinal.

(Se concluirá)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Compañía de Lonjistas.

La comision nombrada por los acreedores de la compañía de Lonjistas en la junta general celebrada el 30 del mes anterior, en uso de las facultades que se la confirieron, ha acordado la enagenacion de las fincas siguientes:

Una casa que fue fábrica de paños en Val-

demoro á cuatro leguas de esta corte en el camino de Andalucía con 99,392 pies de superficie que contiene un lienzo de construcción nueva, patio, estanques y abundantes aguas, cuya posesion es muy apropiado para cualquier establecimiento.

Una casa en el real sitio de Aranjuez y en su calle del Príncipe, núm. 6, con accesorias á la de la Primavera.

Otra en el mismo sitio y su calle del Capitán, esquina á la de las Infantas, núm. 29, manzana 13.

Una dehesa de pasto y leña en los montes de Toledo, señalada con el nombre de Roble-Hermoso á legua y media del lugar de Ontanar, su cabida 2365 fanegas de tierra.

Otra en los mismos montes señalada con el nombre de Casa-gris y arroyo del Avellanar en la jurisdiccion del lugar de Molinillo y Solana de la Sierra, su cabida 236 fanegas de pasto y monte.

Las proposiciones se presentarán ó dirigirán hasta el dia 20 de mayo próximo á la plazuela de la Leña, núm. 26, cuarto segundo, habitacion de D. Isidro Ortega Salomon, uno de los comisionados, quien prestará cuantas noticias se consideren necesarias sobre las citadas fincas.

Sociedad Económica Matritense.

Estando anunciado por el Excmo. señor gefe politico de esta provincia que se ha de proveer la plaza vacante de comisionado de montes del partido de Chinchon á propuesta de la sociedad economica matritense, esta corporacion hace saber á los que deseen optar á ella que las circunstancias facultativas que han de reunir con arreglo al artículo 222 de la ordenanza de montes, y á lo prevenido por dicho señor gefe, son:

- 1.º Título de agrimensor,
- 2.º Inteligencia y práctica en materia de montes.

Los aspirantes espresarán en su esposicion las cualidades que posean referentes á las circunstancias exigidas, asi como tambien cualesquiera otros datos que comprueben su providad ó méritos. El dia y hora en que se ha de verificar el examen se anunciara á su tiempo en los papeles públicos. En él serán preguntados los aspirantes no solo sobre agrimensura y selvicultura, sino sobre las obligaciones impuestas

por la ordenanza de 1833 à los comisionados de comarca, que es el empleo que van à desempeñar: y en igualdad de conocimientos facultativos se preferirá en la propuesta al que tenga mas conocimiento de sus obligaciones legales, y sea natural ó antiguo habitante de la comarca. Madrid 17 de abril de 1845.—Francisco Hilarion Bravo, secretario.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

A virtud de providencia del señor licenciado D. Justo Herrero, juez de primera instancia de la villa de Colmenar viejo y su partido, se cita, llama y emplaza por última vez y término de diez dias à todas las personas que se crean con derecho à la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en la parroquia de Fuencarral por Gabriel Lopez Tejedor y su muger en concepto de primeros fundadores, y por Pedro Lopez Tejedor y Catalina Guadalix, Alonso Lozano y doña Dorotea Tejedor en concepto de agregados, para que dentro de dicho término y por la escribanía de D. Victor Madridano por sí ó por medio de procurador con poder bastante, deduzcan la accion que les competa, apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El dia 2 del corriente fueron robados dos machos en término de Guzman, jurisdiccion de Roa, provincia de Burgos, cuyas señas son: el uno de siete cuartas de alzada, pelo castaño, la rodila derecha abultada; el otro de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, izquierdo de las manos, con carga de seis royos de estameña negra, ambos con aparejos de basta. Se suplica à las justicias ó cualquier otra persona que sepan su paradero se sirvan detenerlos y avisar à Vitor Martin, vecino de San Garcia, provincia de Segovia, à quien pertenecen.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de la villa de Guadalix distante ocho leguas de la corte, dos de Torrelaguna y una de Miraflores; su dotacion seiscientos ducados anuales bien pagados por el ayuntamiento, casa de valde, libre de contribuciones y cargas concejiles, y considerado como vecino para los aprovecha-

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*

mientos procomunales; tiene que asistir al vecindario, en ambas facultades, que son doscientos, excepto la barba, que hay barbero ajustado por separado. Los memoriales se reciben francos de porte dirigidos al secretario del ayuntamiento hasta el 15 de mayo próximo que se proveerá.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la estraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

31, 30, 13, 40, 42.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 20 de abril de 1845.

Han ingresado en este dia 41,924 reales vn. depositados por 706 individuos, de los cuales 34 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 20,804 rs., 9 mrs. à solicitud de 21 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MÉRCADO.

Madrid 21 de abril.

Trigo de 29 à 35 rs. vn.
Cebada de 12 à 13 rs. vn.
Algarrobas de 21 à 22 rs. vn.
Aceite de 56 à 58 rs. arroba.
Id. filtrado à 64 rs.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en 31 del pasado marzo el primer trimestre por suscripcion à este periódico, se invita à los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que acudan à satisfacer sus descubiertos en la redaccion del mismo sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo; en inteligencia que los que no lo verifiquen tendrán que sufrir las consecuencias à que den lugar por su morosidad, pues el editor está decidido à hacer que se cumplan en esta parte las condiciones de la contrata.